

BONIFICACIONES EMPRESARIALES A LA CONTRATACIÓN LABORAL

LEY 43/2006

CONTRATACIÓN INDEFINIDA

COLECTIVO	CUANTÍA ANUAL	DURACIÓN
Mujeres desempleadas	850 €	4 años
Mujeres desempleadas contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento	1200 €	4 años
Mujeres desempleadas contratadas después de 5 años de inactividad laboral si, anteriormente a su retirada, han trabajado al menos 3 años	1200 €	4 años
Mujeres con contrato (indefinido o temporal) suspendido por maternidad o excedencia por cuidado de hijo, reincorporadas con carácter indefinido en los dos años siguientes a la fecha de inicio del permiso, a partir de 1-7-06	1200 €	4 años
Víctimas de violencia de género o doméstica	850 €	4 años
Personas desempleadas inscritas en la oficina de empleo durante 6 ó más meses	600 €	4 años
Personas en situación de exclusión social	600 €	4 años
Personas desempleadas > 45 años	1200 €	Vigencia contrato
Jóvenes desempleados de 16 a 30 años	800 €	4 años
Personas con discapacidad	4500 € en general 5350 € mujeres 5700 € > 45 años	Vigencia contrato
Personas con discapacidad severa	5100 € en general 5950 € mujeres 6300 € > 45 años	Vigencia contrato
Personas con discapacidad por un Centro Especial de Empleo	100% cuotas empresariales S.S.	Vigencia contrato

TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS

Transformación en indefinidos de contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea su fecha de celebración y de su conversión	500 €	4 años
Transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento de empleo o de contratos formativos suscritos con personas con discapacidad	4500 € en general 5350 € mujeres 5700 € > 45 años	Vigencia contrato
Transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento de empleo o de contratos formativos suscritos con personas con discapacidad severa	5100 € en general 5950 € mujeres 6300 € > 45 años	Vigencia contrato
Transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento de empleo o de contratos formativos suscritos con personas con discapacidad contratadas por un Centro Especial de Empleo	100% cuotas empresariales S.S.	Vigencia contrato

CONTRATACIÓN TEMPORAL

COLECTIVO	CUANTÍA ANUAL	DURACIÓN
Personas desempleadas en situación de exclusión social	500 €	vigencia contrato
Víctimas de violencia de género o doméstica	600 €	vigencia contrato
Personas con discapacidad mediante un contrato de fomento de empleo.	3500 € en general 4100 € mujeres y >45 años	Vigencia contrato
Personas con discapacidad severa mediante un contrato de fomento de empleo.	4100 € en general 4700 € mujeres y >45 años	Vigencia contrato
Personas con discapacidad contratadas por un Centro Especial de Empleo mediante cualquier contrato temporal, incluidos los formativos	100% cuotas empresariales S.S.	Vigencia contrato

OTROS INCENTIVOS

COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN
Contratos indefinidos que están suscritos con trabajadores de 60 ó más años con antigüedad en la empresa de 5 ó más años (si al cumplir 60 años el trabajador no tuviere 5 años de antigüedad en la empresa, la bonificación se aplicará a partir de la fecha en que alcance la antigüedad.)	- 50% cuotas empresariales S.S. por contingencias comunes (salvo IT) sobre cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos, incrementándose anualmente un 10%, hasta alcanzar el 100%.	
Contratos indefinidos que están suscritos con trabajadores de 59 ó más años con antigüedad en la empresa de 4 ó más años	- 40% cuotas empresariales S.S. por contingencias comunes (salvo IT) sobre cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos	1 año (salvo que en fecha anterior los interesados cumplan los requisitos del apartado anterior)
Contratación (interinidad) de personas con discapacidad desempleadas para sustituir a trabajadores con discapacidad que tengan suspendido su trabajo por incapacidad temporal (ley 45/02 D.A. 9ª)	100% cuotas empresariales S.S.	Durante el tiempo que persista la situación

Trabajadoras/es sustituidas/os durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad mediante contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados (cuando coincidan en el tiempo el descanso y el contrato de interinidad) (Ley 12/01) (Ley 3/07 D.A. 16)	100% cuotas empresariales S.S.	Durante la situación de suspensión de la actividad
Contratación de personas desempleadas en sustitución de trabajadoras/es en descanso por maternidad (R.D.L 11/98)	100% cuotas empresariales S.S.	La del contrato de interinidad
Contratos de interinidad para sustituir a trabajadores en excedencia por cuidado de familiares, celebrados con beneficiarios de prestaciones por desempleo que lleven más de un año como perceptores. (Ley 4/95. art. 3)	95% cuotas empresariales S.S. 60% 50%	1º año excedencia 2º año excedencia 3º año excedencia

COLECTIVOS:

- Mujeres
- Jóvenes con edades comprendidas entre 16 y 30 años, ambas inclusive.
- Mayores de 45 años
- Desempleados inscritos ininterrumpidamente durante 6 ó más meses.
- Personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%
- Personas con discapacidad severa:
 - parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual de grado igual o superior 33%
 - discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65%
- Trabajadores en situación de exclusión social:
 - Perceptores de rentas mínimas de inserción.
 - Personas que no puedan acceder a las rentas mínimas por falta del período de residencia exigido o haber agotado el período máximo de percepción.
 - Mayores de 18 años y menores de 30 procedentes de instituciones de protección de menores.
 - Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo en procesos de rehabilitación o reinserción social.
 - Internos de centros penitenciarios que puedan acceder a un empleo, en libertad vigilada y ex internos.
 - Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores que puedan acceder a un empleo, en libertad vigilada y ex internos.
- Víctimas de violencia de género o doméstica

Serán beneficiarios de estas bonificaciones las empresas y trabajadores autónomos que suscriban contratos indefinidos a tiempo completo, incluidos los fijos discontinuos, con trabajadores incluidos en la tabla de bonificaciones.

Se extienden estas bonificaciones a las personas pertenecientes a los colectivos señalados en el cuadro que se incorporen con carácter indefinido como socios trabajadores o de trabajo a las cooperativas o sociedades laborales.

PROPORCIÓN DE LAS BONIFICACIONES PARA LOS CONTRATOS INDEFINIDOS O TEMPORALES A TIEMPO PARCIAL:

(Excepto personas con discapacidad contratadas por un Centro Especial de Empleo)

- El 100%, cuando la jornada sea igual o superior a las 3 cuartas partes de la jornada habitual o a tiempo completo.
- El 75%, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la mitad de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a las tres cuartas partes de dicha jornada.
- El 50%, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la cuarta parte de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a la mitad de dicha jornada
- El 25%, cuando la jornada laboral sea inferior al 25% de la jornada habitual o a tiempo completo

PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO
Ley 43/2006

Exclusiones

LAS BONIFICACIONES PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO NO SE APLICARÁN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 de la Ley del E.T. u otras disposiciones legales

Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de 45 años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación.

No será de aplicación lo anterior en los supuestos de transformación de contratos, en que se estará a lo previsto en los artículos 2.6, 3 y 4.2 de la Ley 43/2006.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el art. 44 del E.T.

Cuando se trate de trabajadores con discapacidad, estas exclusiones sólo serán de aplicación si el contrato previo hubiera sido por tiempo indefinido.

Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

Esta exclusión no será de aplicación en el supuesto de incorporación a las empresas colaboradoras de los trabajadores con discapacidad procedentes de enclaves laborales.

Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados quedarán excluidas, por un período de doce meses, de las bonificaciones establecidas en este programa. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El período de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

Concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las bonificaciones

En el supuesto en que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstas las bonificaciones, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la S.S..

Las bonificaciones en las cotizaciones previstas para los contratos indefinidos de trabajadores de 60 ó más años y con una antigüedad en la empresa de 5 ó más años serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general en los programas de fomento de empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la cuota empresarial a la S.S., sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el art. 112 bis del texto refundido de la Ley General de S.S.

Las bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100% de la cuota empresarial a la S.S. que hubiera correspondido ingresar.

Las bonificaciones no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica, salvo en el caso de los trabajadores con discapacidad contratados por los CEE, en que se estará a lo establecido en la normativa reguladora.